

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 05/2026, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro, Qro. a 11 de marzo del 2026.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 horas del miércoles 11 de marzo del 2026, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 05 del 2026, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al estado del orden del día, le solicito a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego, Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

Buenas tardes.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Buenas tardes Comisionada.

Comisionada Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

Gracias Comisionado y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del Pleno en un primer momento la

dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento la aprobación de la misma orden del día, la cual ya es de conocimiento de los Comisionados.

Si alguien tuviera alguna manifestación al respecto, de no ser así, estaríamos sometiendo a votación la aprobación que he señalado en este punto.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura y el contenido del orden del día de la presente sesión.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, someto ahora a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 04 del 2026 llevada a cabo el pasado 25 de febrero del 2026, por lo que también estoy solicitando la aprobación de la misma que ya es del conocimiento de cada uno de los Comisionados.

Estaremos sometiendo a votación.

Si no existe algún comentario.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el 4º punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión.

Se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Se informa al pleno que, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 10 de marzo del presente año, la Oficialía de Partes de esta Comisión registró un total de 86 documentos de

correspondencia, los cuales fueron turnados a las áreas correspondientes para su debida atención y seguimiento.

Documentación que se pone a su entera disposición por si desean consultar.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuando con el orden del día, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades que fueron turnadas a la ponencia de su cargo.

Adelante, por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno, con el permiso del pleno voy a desahogar los puntos que me corresponden para esta sesión de pleno.

Iniciando con la resolución, el bueno, la, el proyecto de resolución del recurso de revisión 625/2026, en contra del Poder Ejecutivo.

Tenemos que una persona solicitó acceso a la versión pública del expediente de contratación derivado del procedimiento de adjudicación directa, adjudicado a una persona moral en particular, respecto del contrato OM/DA/RE/030/2022.

En la respuesta el sujeto obligado informó que lo solicitado se encontraba reservado mediante los acuerdos de clasificación número 9/2022 y 10/2025 confirmados por el Comité de Transparencia, al tratarse de documentos requeridos por la Secretaría de la Contraloría con motivo de una auditoría en proceso.

La persona promueve el recurso de revisión en contra de la clasificación de información, señalando interpretación ilegal de la reserva, por auditoría en trámite, búsqueda no exhaustiva y violación a las obligaciones de transparencia.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta y puntualizó la respuesta, por lo que del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 149, fracción I y artículo 154, fracción V de la Ley local en la materia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 660/2025, en contra del Municipio de Huimilpan.

Una persona presentó una solicitud de información en la que requirió saber cuánto recurso destina el Municipio al pago y cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo en los siguientes rubros: apoyo por maternidad, seguridad social, uniformes, entre otros.

Siendo este un listado enunciativo más no limitativo, monto total del gasto del Gobierno Municipal en él o los sindicatos, si el Municipio tiene más de un sindicato, dividir el gasto por sindicato y mencionar el nombre de cada uno.

En la respuesta, el sujeto obligado agregó una respuesta diferente a lo que era la solicitud de información y es por ello que la persona presenta su recurso de revisión.

En el informe justificado, el sujeto obligado remitió una tabla desagregada del recurso que el Municipio destina al pago y cumplimiento a los contratos colectivos.

Informó el monto total del gasto del Gobierno Municipal, en el sindicato y aclaró que en el Municipio de Huimilpan sólo se cuenta con un sindicato siendo el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran el recurso, se advierte que el sujeto obligado a través del alcance del informe justificado entregó la información desde que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, esta ponencia propone de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sobreseer el recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 3/2026, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Una persona solicitó diversa información relativa al presupuesto 2025, ejercido y aprobado, y del proyecto 2026, aprobado en Consejo Universitario en gasto no etiquetado, a rubro, a servicios personales, apartado previsiones, desglose completo 2025, partida, subpartida, descripción, unidad responsable, calendario mensual y monto.

Proyecto 2026 del mismo apartado, previsiones, desglose completo con justificaciones internas y criterios de cálculo,

C: rubro a servicios personales,

D: rubros a servicios personales, nómina potencial 2026 de quienes pueden acceder a este estímulo con criterios de elegibilidad y topes

E: reglas de operación o requisitos para acceder al pago de estímulos a servidores públicos,

F: rubro de servicios generales, desglose completo 2025 que es proveedor, objeto partida específica, contrato orden unidad requirente justificación y la evidencia de prestación.

G: proyecto 2026 del mismo apartado catálogo detallado por concepto y presupuestos de gasto.

H: rubro inversión pública y rubro a servicios personales.

En la respuesta el sujeto obligado informó que al a través del portal de transparencia se encontraría la información y respecto al proyecto de presupuesto 2026, le informó que se aprobó por mayoría de votos y remitió en línea.

La persona se inconforma con la respuesta diciendo que es una respuesta incompleta.

En el informe justificado, el sujeto obligado remitió varios documentos, entre los que se encuentra un listado de procedimiento de contratación de bienes y servicios, así como documento Excel, proyecto de presupuesto 2026.

Por lo que, al hacer un análisis, esta ponencia advierte que en las constancias que integran el recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del informe justificado, entrega la información respecto de los incisos F de las de la solicitud, remitiendo un listado de procedimientos de contratación de bienes, servicios y obra del inciso H, en el que se informó que aún no se cuenta con el programa anual 2026 autorizado, ya que se encuentra el proceso de elaboración por parte de las facultades, dependencias y administrativos.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer los incisos F y H de la solicitud de información y modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, ordenando la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información faltante de manera clara y comprensible.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 7 del 2026 en contra de los Servicios de Salud.

Una persona solicitó el comprobante de recepción de los insumos transferidos desde la Federación, en el marco del Convenio SaNAS 2025, para el componente a voto seguro, incluyendo inventarios, actas de entrega, recepción o documentos equivalentes en formato editable, preferentemente en caso de ser documento inversión digital y legible.

En la respuesta, el sujeto obligado informó que el Centro de Equidad de Género Salud Sexual y Reproductiva realizó dos ministraciones de recursos, una el 25 de junio del 2025 y otra el 7 de julio del 2025, que se realizaron al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el mismo día a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, así como que anexaba un PDF con los comprobantes y en lo referente a lo establecido en el convenio SaNAS 2025, se anexan documentales solicitadas.

La persona se inconforma porque el sujeto obligado informo sobre los recursos financieros administrados por el Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva y no los insumos, y aunque envió documentos referentes a la recepción de insumos para la atención de aborto seguro, los documentos son poco legibles y no comprueban los \$794,681.05 pesos establecidos en el Convenio SaNAS 2025.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la persona recurrente estaba ampliando la solicitud.

Al hacer un análisis de las constancias, esta ponencia advierte que en el recurso de revisión no se encuentra la información a la que hace referencia el sujeto obligado en la respuesta, por lo que no se puede constatar que los anexos que refiere el sujeto obligado son legibles o no, o si contestan lo solicitado.

En consecuencia, esta ponencia propone modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de lo petitionado en la solicitud a la persona recurrente en formato legible de manera clara y comprensiva.

De conformidad con el artículo 140, de fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuó con el recurso de acceso a la información 10/2025, en contra del Poder Legislativo, una persona solicitó diversa información sobre estudios de opinión en atención a las declaraciones realizadas por un diputado el día 31 de octubre del 2025 ante medios de comunicación.

El sujeto obligado informó que la información no obraba en sus archivos.

La persona se inconforma respecto al alcance de la búsqueda y canalización realizada.

En el informe justificado, el sujeto obligado reitera la respuesta y puntualizó que las declaraciones del diputado no se realizaron dentro del proceso legislativo en una sesión de comisión y formó parte del considerativo de la iniciativa de la solicitud, razón por la cual lo peticionado no se encuentra en las diversas áreas administrativas.

Por lo que esta ponencia advierte que el sujeto obligado funda y motiva con mayor amplitud su respuesta.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continuó con los recursos que se desahogan en el punto en el punto 10 del orden del día.

Que es el recurso de acceso a la información 8/2026, en contra del Poder Ejecutivo.

El recurso también de acceso a la información 26/2026, en contra del Poder Ejecutivo y

29/2026, en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Aquí la persona solicitó en el recurso 8, diversa información, como la relativa a las modalidades de adjudicación de los 10 contratistas con mayor números de contratos.

En el recurso 26/2026.

¿Cuáles son las funciones que desempeña la Secretaría Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas?

E indique quiénes son sus integrantes, el horario y actividades que cada uno realiza.

El 29 / 2026 quisiera saber lo siguiente y en relación a que ya se tienen fiscalizados los recursos sobre obra pública del Poder Ejecutivo de los años 2023 y 2024.

¿Qué criterios se siguen para determinar cuál es la una observación y cuál es una recomendación?

El sujeto obligado brindó respuesta a las solicitudes de información, pero la persona se inconforma aduciendo que las respuestas eran incompletas, pero tenemos que dentro de los recursos de revisión 26 y 29, ambos del 2026, la persona manifestó, una vez que se le notificó el auto de admisión, su voluntad expresa de desistirse de los recursos de revisión.

En el recurso de revisión 8/2026, el sujeto obligado rindió el informe justificado y la persona contestó que era su voluntad expresa de desistirse del recurso de revisión.

Por lo que del análisis de las constancias se advierte que durante el desarrollo de los recursos los recurrentes manifestaron su interés de desistirse.

En consecuencia, se propone sobreseer los recursos de revisión al actualizarse los supuestos en la fracción I, del artículo 154 de la Ley local de Transparencia, lo anterior con fundamento en el artículo 149, fracción I de la citada Ley.

Ahora continuo con el desahogo de los recursos que están en un mismo punto.

Que es el 466/2025, en contra del Municipio de Cadereyta.

508/2025, en contra del Poder Ejecutivo.

588/2025, en contra del Poder Ejecutivo.

En los cuales esta ponencia al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, del que tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Ahora, por último.

Procedo a desahogar el punto 12 del orden del día.

Que es el recurso de revisión 614/2025 en contra del Municipio de Toluca.

En antecedentes tenemos que el 14 de enero del 2026, se dictó la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva, salvaguardando los datos personales que pudieran contener y la posterior entrega de la información solicitada.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución feneció el 13 de febrero del 2026 sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias que integran los, el presente, el presente recurso de revisión, se tiene que el sujeto obligado, incumpliendo a lo ordenado en el resolutivo segundo y tercero, ordenado por esta Comisión en la resolución de fecha 14 de enero del 2026, al no haber acreditado la entrega de la información en los términos ordenados por el pleno de esta Comisión.

En consecuencia, de lo anterior es propuesta de esta ponencia, dar vista al Titular de la Unidad Administrativa, el responsable de dar cumplimiento, para efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento total a la resolución de fecha 14 de enero del 2026.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora en el siguiente parte de la sesión con el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y los proyectos de resolución sobre los recursos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Sí, muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del Pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a la ponencia a mi cargo.

Inicio con el punto número 13 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0028 y el recurso 0017, interpuestos los dos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En esos 2 recursos, originalmente se había solicitado información sobre la situación laboral y liquidaciones de distintos exservidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Igualmente, se había solicitado el cronograma anual de obra pública 2026 y estudios de planeación de esta Secretaría.

Es el caso que el 26 de febrero del 2026, las personas recurrentes se desistieron por escrito de la acción intentada.

En estos 2 recursos, en virtud de esos desistimientos presentados y con fundamento en el artículo 149, fracción I y artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro, esta ponencia propone sobreseer los recursos referidos.

Continúo con el punto número 14 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución RDAA/0018/2026, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este asunto se solicitó la descripción y fundamento del procedimiento de adquisición de bienes y servicios, así como el fundamento para cotizaciones vía telefónica.

En su respuesta al sujeto obligado, únicamente proporcionó un enlace que da acceso a su normatividad sin especificar el procedimiento solicitado.

Sin embargo, al rendir su informe justificado, el sujeto obligado amplió y aclaró el sentido de su respuesta, además de proporcionar una liga de acceso directa al manual de compras institucional, el cual contiene el procedimiento solicitado.

Una vez subsanado el agravio expuesto, esta ponencia propone sobreseer el presente el recurso de revisión, esto de conformidad con fundamento en el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 15 del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDAA/0013, el recurso 0014, interpuestos los dos en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

En el primero de los recursos, el número 13, se solicitó el expediente técnico y unitario completo de la obra pública rehabilitación y equipamiento de cancha pública de usos múltiples en un lugar conocido como el Potrerillos.

En el recurso 0014, también del 2026, se solicitó la planilla laboral del Municipio con nombre, cargo, fecha de ingreso, salario y prestaciones de los trabajadores.

Aquí la persona recurrente se inconformó por la falta de respuesta a estas solicitudes de información.

Del análisis de las constancias que integran estos expedientes, encontramos que en el recurso 13, referente al expediente técnico de una obra, el sujeto obligado no entregó la información requerida y tampoco rindió su informe justificado.

En cuanto al recurso 0014, referente a la plantilla laboral del Municipio, encontramos que el informe justificado fue entregado de forma extemporánea y en este mismo anexa a un oficio en el cual reitera su negativa a entregar la información solicitada por cuestiones de protección de datos personales.

Sin embargo, tenemos que de conformidad con la fracción VI y VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se trata de información pública y por lo tanto, constituye una obligación de transparencia.

En consecuencia, esta ponencia propone ordenar al Municipio de Pinal de Amoles la búsqueda amplia y exhaustiva de la información y la posterior entrega de la misma a la persona recurrente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0019/2026, interpuesto en contra del Municipio de Landa de Matamoros.

En este caso se solicitó información relativa al sueldo de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Se solicita su sueldo bruto, sueldo neto y último recibo de nómina en versión pública.

Al momento de analizar este recurso encontramos que el sujeto obligado no acreditó haber entregado la información solicitada y tampoco justificó legalmente su negativa.

Por consecuencia, esta ponencia propone revocar la respuesta del Municipio de Landa de Matamoros y se ordena la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en su posterior entrega a la persona recurrente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Bien, pues ahora concluyo, concluyo con el punto número 17 del orden del día.

En este se presentan los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0515, el recurso RDAA/0389 y el recurso RDAA/0310, interpuestos en contra de del Municipio de Querétaro, del Municipio de Cadereyta de Montes y del DIF del Municipio de Tequisquiapan, respectivamente.

Al momento que hacemos un análisis de las constancias que obran en los expedientes de estos recursos de revisión, encontramos que los 3 sujetos obligados entregaron toda la información que les fue requerida, lo cual fue notificado a las personas recurrentes sin que estas manifestaran inconformidad alguna.

Por lo anterior, esta ponencia propone tener a los municipios de Querétaro y de Cadereyta, así como al DIF municipal de Tequisquiapan, dando total cumplimiento a las resoluciones dictadas por este Órgano Garante y se ordena el archivo de los expedientes como asuntos concluidos. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El primer recurso es el 627 del 2025.

Fue presentado en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

El promovente solicitó el número de denuncias y/o quejas recibidas por la Defensoría, relacionadas con la desaparición o muerte de personas buscadoras, incluyendo motivo y fechas de registro, estatus y tipo de trámite; si hubo recomendaciones, medidas cautelares, pronunciamientos y dónde consultarlos, y si se remitieron los casos a la CNDH y en cuántos casos se brindó acompañamiento a familiares de personas buscadoras desaparecidas de enero de 2010 a la fecha de la solicitud.

El sujeto obligado indicó que conforme a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, su competencia es conocer quejas por probables violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales y municipales, y emitir recomendaciones, por lo que carecía de obligación jurídica para contar con la información solicitada.

El recurrente promovió el recurso, al señalar que el sujeto obligado no respondió a lo solicitado, donde acreditó una búsqueda exhaustiva al afirmar que no tiene obligación de postear la información, pues sí puede recibir y tramitar quejas relacionadas con personas buscadoras.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta y señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en bases de datos, libros de gobierno y archivos físicos y electrónicos, sin encontrar registros de quejas por muerte o desaparición de personas buscadoras ni de quejas presentadas por personas buscadoras, precisando que no recaba datos sobre la actividad de las personas quejasas en los procedimientos de su competencia, salvo que sea relevante o lo manifiesten expresamente.

En la revisión de la materia del recurso de revisión en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, encontramos que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, destacando que, tras realizar una búsqueda en sus archivos, no encontró registros de la información solicitada de acuerdo con los procedimientos que se desahoguen del ámbito de su competencia.

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de revisión, entonces que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, en relación con el agravio de la persona recurrente, esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, de fracción V, de la Ley local de la materia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 640, presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La persona promovente solicitó la información de la incidencia delictiva o reportes de incidentes o eventos del 01 de enero del 2018 a la fecha de la solicitud, desglosada por tipo de incidente, hora, fecha, lugar y coordenadas geográficas del incidente, todo esto asentado en la sección lugar de intervención del informe policial homologado.

El sujeto obligado remitió un archivo con la información solicitada, pero negó a entregar el desglose por colonia que hay ahí, coordenadas al señalar que estos datos fueron clasificados como reservados por el Comité de Transparencia, mediante la confirmación del acuerdo de reserva 05 del 2020.

Con reserva vigente, argumentó que divulgar circunstancias de modo, tiempo y lugar asociados a actuaciones policiales afectaría la seguridad pública, la coordinación interinstitucional y las labores de investigación, esto de conformidad con el artículo 8, fracción III de la Ley local de transparencia.

El recurrente promueve el recurso de revisión al referir que el sujeto obligado entregó la información de forma parcial, porque omitió proporcionar las coordenadas geográficas o la dirección precisa de los incidentes solicitados.

Del informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta y señaló que no hubo una entrega parcial, sino una imposibilidad jurídica de entregar parte de la información requerida, ya que esta información se encuentra con una reserva formal y vigente, y destacó que divulgar las coordenadas y circunstancias del modo, tiempo y lugar derivadas del informe policial homologado, alterarían la seguridad pública, pondrían en riesgo la localización de las personas identificadas, obstruirían la persecución de los delitos y las intervenciones de diversas autoridades policiales y ministeriales, lo que vulneraría la investigación y conducción de procedimientos jurisdiccionales.

Una revisión a la materia del recurso del mismo en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, se encontró que mediante la respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante que la información requería y señalaba como faltante de entrega en el recurso se encontraba clasificada con base en las causales de reserva de las fracciones I, V, VII, y XI, del artículo 108 de la Ley local de transparencia, al comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la seguridad de las personas, obstruir la prevención y persecución de delitos y vulnerar la conducción de expedientes seguidos en forma de juicio.

En ese sentido se actualiza una excepción de acceso a la información prevista en la normatividad de la materia.

En este sentido, la omisión de entrega parcial de la información solicitada atendió un supuesto legal que fue debidamente fundado y motivado por el sujeto obligado en su respuesta.

Conforme a lo que serían los artículos 8, 94, 107 y 108 de la Ley local de transparencia.

Por ello, resulta procedente confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, de conformidad con la fracción II, del artículo 149 de la Ley local de la materia.

El siguiente punto del orden del día.

Es el expediente 641 del 2025 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La persona promovente solicitó a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro con base en la plataforma de trámites y servicios del Gobierno del Estado.

1 ¿Cuáles de los 251 trámites en línea requieren firma electrónica avanzada? y

2 ¿Cuáles son los cuatro municipios referidos en la plataforma, el número de trámites por municipio?

¿Y cuáles requieren firma electrónica avanzada?

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado informó que, conforme a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, la Comisión solo administra la información que cada sujeto obligado inscribe en su registro de trámites y servicios y que la veracidad y contenido son responsabilidad de cada dependencia.

Señaló que el registro no contempla un campo sobre si el trámite usa firma electrónica avanzada, por lo que no cuenta con un listado del al respecto sobre los trámites municipales.

Precisó que no están registrados directamente en la plataforma estatal, sino que esta opera con portales de municipios participantes, por lo que la información específica debe solicitarse directamente a cada ayuntamiento.

El recurrente promovió el recurso de revisión, al señalar que si se publica información sobre trámites y servicios, el sujeto obligado debe de informar cuáles trámites en línea requieren utilizar firma electrónica avanzada y entregar un listado o en su caso indicar que no se han implementado en el informe justificado, el sujeto obligado dio su respuesta y señaló que la Comisión no cuenta con un criterio de búsqueda para contar con los datos desagregados, además de que la plataforma estatal solo inter opera con los portales municipales, por lo que no puede pronunciarse sobre archivos municipales.

Adicionalmente, señaló que se requirió a la información a la unidad de firma electrónica avanzada de la Secretaría de Finanzas, misma que proporcionó un listado de los procesos que utilizan dicha firma electrónica.

De la revisión de la materia del recurso con relación con el agravio, encontramos que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, ampliando la búsqueda de la información de la unidad de firma electrónica avanzada y proporcionando la información solicitada relativa a esta.

El informe justificado también fue hecho del conocimiento de la parte recurrente, sin que este emitiera pronunciamiento alguno.

Por ello, en consecuencia, se propone sobreseer el recurso de revisión, ya que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, de fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 658 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

La persona promovente solicitó el listado de los funcionarios sancionados por el Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal.

El Órgano Interno de Control del sujeto obligado, entregó un listado de expedientes en los que se emitió resolución administrativa que derivó en una sanción, señalando el primer nombre de la persona sancionada, la falta administrativa cometida y la sanción impuesta, y señaló que no era posible entregar el nombre completo de los sancionados al ser información confidencial.

El recurrente se inconformó con la entrega de la información incompleta y señaló que los nombres completos de los servidores públicos sancionados son información pública.

Del informe justificado, el sujeto obligado entregó el listado de las personas sancionadas, incluyendo los nombres completos de los servidores públicos.

Por ello vemos que se modificó el acto recurrido y se entregó la información pública requerida por la persona recurrente, esto con base en los artículos 66, fracción X, VII y 121 de la Ley local de transparencia.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, de todas que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio de la recurrente.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Son los recursos 9 y 27 del 2026, ambos interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

En dichas solicitudes se solicitó información sobre la Ley de Obra Pública y de diversas obras. Sin embargo, los recursos fueron presentados contra la entrega de información incompleta y la deficiencia de fundamentación y motivación.

Una vez que se notificaron los acuerdos de admisión a las partes, ambas personas recurrentes manifestaron su intención de desistirse de los recursos de revisión.

Por ello, al haberse los recurrentes manifestado su intención de desistirse, lo que corresponde es sobreseer los recursos de revisión, al actualizarse el supuesto establecido en la fracción I del artículo 154 de la Ley local de transparencia.

Siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 22 del 2026, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

La persona recurrente presentó una solicitud de información dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.

El día 5 de febrero, se recibió el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley local, se encontró que el promovente no planteó con precisión su agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente su inconformidad, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión.

El acuerdo se notificó a la promovente el 17 de febrero del año en curso, sin que se desahogara el requerimiento.

Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia, desechar el recurso de revisión por no desahogar la prevención y cumplir los requisitos legales, conforme a lo que serían las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local.

El siguiente punto del orden del día.

Es el expediente 429 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

El día 17 de diciembre del 2025, se dictó la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la entrega de la información solicitada.

Por acuerdo del 11 de febrero del año en curso, se tuvo el sujeto obligado incumpliendo la resolución y se terminó dar vista al superior jerárquico del responsable, a efecto de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 5 días.

Lo anterior sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Del análisis de las constancias se encontró que el servidor público responsable de dar cumplimiento a la resolución fue omiso en atender a lo ordenado en el plazo y términos concedidos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo la resolución y emitir una amonestación pública a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta.

Lo anterior derivado de la omisión de las atribuciones que su cargo confiere en la normatividad en materia de acceso a la información pública, y de igual forma se propone dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad que resulte procedente.

Lo anterior con fundamento al artículo 152 de la Ley de Transparencia.

En el siguiente punto.

Es el recurso 411 del 2025 y el 425 también del 2025, presentados en contra de los Municipios de Tolimán y Cadereyta de Montes, respectivamente.

El día 11 de febrero se dictaron los acuerdos de incumplimiento y se requirió a ambos Municipios para dar cumplimiento a la resolución.

Mediante los acuerdos del 19 de febrero, los sujetos obligados desahogaron el requerimiento y entregaron la información relacionada con el cumplimiento de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Observamos que acreditaron la entrega de la información a las personas recurrentes ordenada en sus respectivas resoluciones.

Por ello, se propone tener a los sujetos obligados, dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, esto conforme a lo que sería el artículo 159 de la Ley de Transparencia del Estado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 497 del 2025 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El 14 de enero del año en curso se dictó resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado que emitiera y pusiera a disposición del recurrente el documento para cubrir los costos de reproducción de la información solicitada.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como del acuerdo del que se dio vista a la recurrente, encontramos que la persona recurrente no se manifestó en torno a la información recibida, además de que el análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado por las anteriores propuestas de esta ponencia, tener al sujeto obligado dando

cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con lo que sería el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Será cuanto de los puntos enlistados a la ponencia el día de hoy, para su exposición y resolución.

Pasaremos ahora al bloque de votación, por eso pongo a consideración del pleno.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Perdón, nada más quiero hacer una precisión de punto 9 del orden del día.

Este si bien si está numerado bien el recurso de revisión es el 10/2026, cuando me refería él referí 10/2025, lo correcto es 10/2026.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Correcto.

Muchas gracias.

Y así es como dice así el listado en el orden del día.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Le agradezco mucho.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Continuando con el esquema de votación, pongo a consideración del pleno la votación de cada uno de los asuntos desahogados, así como el sentido de la resolución propuesta por cada uno de los Comisionados.

En caso de existir algún voto disidente o particular en algún asunto en específico, les pediría por favor indicarlo en este momento.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno de mi parte tampoco.

Y al ser así, estaremos votando en un solo bloque la aprobación de cada uno de los proyectos en los términos propuestos por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen 2 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno, cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron expuestos por sus integrantes.

Pues una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar, para en caso de tenerlo favor de inscribirlo con la Secretaría Ejecutiva.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** No, ninguno.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** De mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 41 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.